

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo;
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Juan Tomás de Gandarias y Durazón, D. Fernando Barón y Martínez, conde de Colombi; D. Félix Ramírez Doreste, D. Leopoldo Igual e Igual y D. Manuel González y Martínez.—Página 390.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 390.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando la Aduana de Bielsa para la importación de determinados víveres y exportación de máquinas y herramientas en las condiciones que se indican.—Página 390.

Otra denegando la petición del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou, respecto a que se tengan como expediciones directas las llegadas a Cervera.—Páginas 390 y 391.

Otra ampliando hasta 10 kilogramos el peso de los paquetes comerciales.—Página 391.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Marcet Ribalta, Arquitecto del Servicio del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Soría.—Página 391.

Otra aprobando el concurso celebrado para contratar el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad, durante el año 1921-22, y adjudicando el servicio de que se trata a D. Manuel Balanzat,

Director Gerente de la Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Página 391.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden dando disposiciones para dar cumplimiento a la sentencia dictada en 5 de Julio de 1920, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1918 por la Maestra doña Severiana Gabiña Heredia y otras.—Páginas 391 y 392.

Otra disponiendo se den por terminadas todas las licencias y permisos de cualquier clase que disfruten los funcionarios afectos a los servicios de Estadística, dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 392.

Otra declarando Monumento Arquitectónico-artístico la casa sita en Salamanca, en la plaza de Fray Luis de León, conocida con el nombre de Casa de los Abarca o de los Abarca-Maldonado.—Página 392.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 392.

Ministerio de Fomento.

Real orden fijando los plazos para la presentación de instancias en los Consejos provinciales de Fomento en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de este Ministerio.—Páginas 392 y 393.

Otra prorrogando por todo el mes actual el plazo que la ley concede para ejecutar el saneamiento de todos los terrenos invadidos por el germen de la agosta en las provincias donde aquél existe.—Páginas 393.

Otra autorizando al Director general de Agricultura, Minas y Montés para la

celebración de un concurso en el que los particulares y entidades de cualquier clase puedan hacer proposiciones para la adquisición del superfato del Estado, con arreglo a las bases que se publican.—Página 393.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, que se mencionan, pasen a figurar en el escalafón en las Secciones que se indican.—Página 393.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 393.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Barona y Cherp, Profesor de Caligrafía del Instituto de Gerona.—Página 394.

Disponiendo que por ascenso reglamentario, D. Pedro Corrales Castro, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, pase a la Sección cuarta del escalafón correspondiente.—Página 394.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la relación enviada por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, relativa a las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras, y ordenando a dicha Jefatura que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se publica.—Página 394.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando las Compañías de Seguros marítimos que se han declarado en liquidación voluntaria.—Página 396.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real
aprecio a D. Juan Temás de Gandarias
y Parraña, a D. Fernando Barón y
Martínez, Conde de Celezná; a D. Félix
Ramírez Doreste, a D. Leopoldo Igual
e Igual y a D. Manuel González Martí-
nez; y de acuerdo con el parecer de Mi
Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran
Cruz de la Real Orden de Isabel la Ca-
tólica en las vacantes de D. José López
de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa
Bermeja; de D. Emilio Grondona y Pé-
rez, de D. Vicente Santiago Sánchez de
Castro, de D. Juan de Morales y Serrano
y de D. José Adorno y Fuentes, Marqués
de Alboloduy, respectivamente.

Dado en Palacio a treinta y uno de
Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo
revenido en el artículo 9.º del Regla-
mento para las oposiciones a ingreso en
el Cuerpo Jurídico de la Armada, de 28
de Octubre de 1919 (GACETA de 1.º de
Noviembre),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer que el Tribunal que ha de
juzgar los ejercicios en las convocadas
por Real orden de 21 de Agosto último,
lo constituyan: el Auditor general don
José Tapia y Casanova, como Presi-
dente, y como Vocales, los Auditores don
Guillermo García-Parréño y López, don
Miguel Sánchez y Jiménez y D. Manuel
Asensio y Casanova, y el Teniente au-
ditor de primera clase D. Esteban Mar-
tínez y Cabañas, quien actuará como Se-
cretario.

De Real orden lo digo a V. E. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-
drid, 3 de Febrero de 1921.

DATO

Señor ASESOR general del Ministerio.—
Señor Almirante Jefe de la Jurisdic-
ción de Marina en la Corte.—Señor
Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Vista la instancia de D. Fernando
Maillet, Director de la Sociedad Minas
del Parzan, domiciliada en Bielsa, pro-
vincia de Huesca, en la que solicita la
habilitación de aquella Aduana, para
que por el sitio denominado "El Lava-
dero" puedan importarse explosivos y
víveres con destino a su explotación
minera y exportarse herramientas
máquinas de la misma para su reparaci-
ón y los productos de dicha explota-
ción, como piedras, maderas, etc.:

Resultando que esta petición se fun-
da en la dificultad de transportes por
aquella región, debido a la escasez de
vías de comunicación:

Resultando que las Autoridades pro-
vinciales han informado favorablemen-
te lo solicitado:

Resultando que el dicho punto llama-
do "El Lavadero" ya goza de habilita-
ción para análogas operaciones de la
entidad solicitante, según Reales ór-
denes de este Ministerio de 28 de Ene-
ro de 1913 y 30 de Junio de 1917:

Resultando que los víveres cuya im-
portación se pretende son: arroz, aves
para la alimentación, azúcar, bacalao,
café, carnes, conservas, chocolate, ha-
rina, judías, leche, mermeladas, pata-
tas, pescados, queso, vino y frutas:

Considerando que la importación de
explosivos está limitada a un determi-
nado número de Aduanas, con suficien-
cia de personal, de que carece la de
Bielsa para el debido cumplimiento de
los requisitos y garantías que exige el
tráfico legal de esta mercancía:

Considerando que deben limitarse las
cantidades de víveres, como medida
prudente para los efectos fiscales, que
son de difícil práctica en regiones como
ésta, de tan deficientes medios de co-
municación, y que no pueden autori-
zarse importaciones no concedidas en
otros casos análogos para artículos co-
mo los coloniales, que satisfacen eleva-
dos derechos:

Considerando que con la exporta-
ción de la maquinaria y herramientas
deterioradas en la explotación de refe-

rencia no se perjudican los intereses
nacionales; y

Considerando que descontados los
aspectos de la habilitación que se men-
cionan puede estimarse el resto como
beneficioso para la industria minera,
sin menoscabo de los intereses aduane-
ros,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-
dose con lo propuesto por esa Dirección
general, se ha servido acordar que se
amplíe la habilitación que disfruta el
referido sitio denominado "El Lava-
dero", y bajo iguales condiciones que las
determinadas en las Reales órdenes ya
citadas, para la importación de los ví-
veres mencionados, con excepción del
azúcar, café y bacalao, y limitando las
cantidades de los restantes a lo estric-
tamente necesario para el consumo de
la explotación minera y para la exporta-
ción de las máquinas y herramientas
deterioradas en la explotación referida,
así como los productos que procedan
de la misma, siendo obligatorio de la
entidad solicitante el facilitar a la Ad-
ministración los medios que requiera la
práctica de los despachos, y desestimán-
do el resto de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero
de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presen-
tada por la Asociación de Agentes de
Aduanas y Comisionistas de tránsito
de la Aduana de Port-Bou, en solicitud
de que para la aplicación de los dere-
chos de Arancel que establece la Real
orden de 26 de Noviembre último, se
conceptúen como expediciones directas
las facturadas a Cerbere o Hendaya an-
tes del día 28, y desde allí hubiesen sido
facturadas a Port-Bou o a Irán:

Resultando que por no haberse dado
por los Agentes y Comisionistas de trá-
nsito de la Aduana de Port-Bou, exacto
cumplimiento a la limitación segunda
de la Real orden de 29 de Noviembre
último, las liquidaciones de derechos de
Arancel en dicha Aduana han sido rea-
lizadas aplicándose en algunos casos, y
en perjuicio del Tesoro, las tarifas an-
teriores a las que la precitada disposi-
ción establece, en vez de las que por
virtud de ésta debieran exigirse a las
mercancías, liquidaciones cuya rectifi-
cación fué ordenada por la Inspección
general, con sujeción estricta a lo dis-
puesto en la precitada Real orden:

Considerando que dada la claridad
del texto de dicha disposición no proce-

de ni interpretación ni modificación aclaratoria:

Considerando que así entre los Agentes y Comisionistas de tránsito, como en el comercio en general, no se han suscitado, en casos de absoluta paridad en las demás Aduanas terrestres, protestas, ni elevadas consultas, lo cual evidentemente demuestra la claridad del texto de la disposición:

Considerando que por tratarse de errores de liquidaciones, fué la rectificación reglamentaria ordenada con arreglo al artículo 113 de las Ordenanzas de la Renta, que concede este derecho recíproco, quedando el caso reducido a las formalidades y trámites que en la revisión de documentos de adeudo se hallan establecidos, teniendo los interesados, en cada caso, medios reglamentarios para protestar la liquidación que conceptúen excesiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Colegio de Agentes de Aduanas y Comisionistas de tránsito de la Aduana de Port-Bou, en solicitud de que se amplíe el peso de los paquetes que se despachen en régimen de comerciales:

Considerando que admitidos con este peso en varios países y expedidos en tránsito para España sin que vengan acompañados de los certificados de origen, irrogándose grandes perjuicios y demoras que el importador no puede remediar:

Considerando que autorizado por la regla séptima del Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 el que cada expedición pueda componerse de cinco paquetes con peso bruto de veinticinco kilogramos, nada se opone a que dentro del peso límite de la expedición pueda el de los paquetes elevarse al de diez que se solicita:

Considerando que no pudiendo exceder de 25 kilogramos el peso bruto de los paquetes comprendidos en una expedición, ni en su número de cinco por receptor, no es posible el traspasar estos límites; pero con estricta sujeción a lo establecido, puede y debe de accederse a una petición, que sin perjuicio para el Estado favorece a los importadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que dentro de los límites de peso y número de paquetes comerciales que la regla séptima del Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 establece, se admitan hasta el peso bruto de diez kilogramos.

2.º Que en todo cuanto afecta a este régimen de despachos, queda en vigor el Real decreto de 6 de Noviembre y demás disposiciones posteriores complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Marceñ Ribalta, Arquitecto del Servicio en la provincia de Soria, en solicitud de que le sea concedida prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando por causa de enfermedad, según acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al Sr. Marceñ Ribalta la prórroga de un mes en su licencia, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, a partir del día 2 del actual, en que caduca dicha licencia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1921.

P. D.,

ESTEVEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Diciembre de 1920 se autorizó la celebración de concurso público para contratar el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad durante el año 1921-22.

Resultando que el citado concurso tuvo lugar el día 29 de Enero último ante la Junta para ello designada, presentándose en dicho acto dos proposiciones: la primera suscrita por D. Manuel Balanzat, Director gerente de la Imprenta Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), por la que se compromete a realizar el servicio por la suma de 67.105 pesetas; y la segunda de D. Ernesto Jiménez Moreno, por 72.043 pesetas:

Considerando que examinadas las referidas proposiciones y atendiendo tanto

a la economía que representa para el Tesoro público la proposición presentada por D. Manuel Balanzat, con relación a la del señor Jiménez, como a las condiciones de seriedad de la Casa y elementos con que cuenta para la realización de esta clase de trabajos, es de aceptar la primeramente citada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el concurso celebrado y adjudicar el servicio de que se trata a don Manuel Balanzat, Director-gerente de la Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.), con sujeción al pliego de condiciones y a la proposición suscrita por dicho señor, debiendo constituir la fianza definitiva de 7.500 pesetas; y en cuanto al otro concursante, D. Ernesto Jiménez, ordenar le sea devuelto el depósito que constituyó para tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

ARGUELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 21 de Octubre último la sentencia dictada en 5 de Julio de 1920 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido contra la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Diciembre de 1918, por doña Severiana Gabiña Heredia y otras, cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos que debemos revocar y revocamos en parte la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1918, y en su lugar declaramos que las recurrentes doña Severiana Gabiña y Heredia, doña Carmen García Carpintero, doña Isabel Córdoba y Sedano, doña Juana María Morales Padrón, doña María del Carmen Sáez, doña Rafaela Pozuelo del Fresno, doña Cecilia Donaire, doña Asunción Alarcón Hurtado, doña Felipa Carmen García Mejía y doña Mariña García Rodríguez tienen derecho, por el orden en que están comprendidas en la lista de las aprobadas por el Tribunal de oposiciones respectivo, a obtener el nombramiento para las Escuelas que les fueron adjudicadas, quedando en lo demás subsistente y viva la expresada Real orden"; y publicada igualmente en el mismo periódico oficial de 29 de Noviembre pró-

ximo pasado la Real orden de 13 de Agosto de 1920, mandando dar cumplimiento a la citada sentencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real se convoque a las Maestras recurrentes ya citadas, a fin de otorgarles las Escuelas que les fueron adjudicadas por virtud de las oposiciones celebradas en dicha provincia el año 1918, salvo el caso de las que, por estar ya colocadas, renuncien al derecho que les concede la sentencia y prefieran continuar en las que actualmente sirvan; y

2.º Que las Maestras que a la sazón desempeñen legalmente las Escuelas adjudicadas a las recurrentes y por la colocación de las mismas queden sin plaza, cubrirán desde luego las que aquéllas dejen, previa elección por el orden con que fueron propuestas por los Tribunales de oposiciones en que actuaron, quedando las restantes en situación de aspirantes, pero con derecho a solicitar y obtener plaza en las condiciones de preferencia que señala la Real orden de 21 de Diciembre último, haciéndose extensivo tal derecho a las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Dado el escaso número de funcionarios encargados de los importantes trabajos del Censo de población que actualmente se llevan a cabo, y siendo necesaria la intensificación de aquella labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den por terminadas todas las licencias y permisos de cualquier clase que disfruten los funcionarios afectos a los servicios de Estadística dependientes de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la Casa de los Abarca, o de los Abarca Maldonado, sita en la ciudad de Salamanca.

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Salamanca solicitó

de este Ministerio fuese incluida en el Catálogo de los Monumentos arquitectónicos-artísticos la casa existente en dicha ciudad y en su plaza de Fr. Luis de León, conocida con el nombre de la Casa de los Abarca o de los Abarca-Maldonado, propiedad de D. Enrique Granda Calderón de Robles, vecino de Don Benito, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915:

Resultando que para fundamentar esta petición, acompañó la Comisión a su escrito un informe de D. Enrique Esperabé y tres fotografías del edificio de que se trata:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, propone dicha Junta que se acceda a lo solicitado, por ser una de las casas de principio del siglo XVI, que conserva su espléndida fachada y tiene sus recuerdos históricos, pues perteneció a doña Ana de Abarca, esposa del comunero don Francisco Maldonado, por lo que se impone la conservación de dicha mansión señorial. De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la casa sita en Salamanca y en su plaza de Fr. Luis de León, conocida con el nombre de Casa de los Abarca o de los Abarca-Maldonado.

2.º La referida Casa de los Abarca Maldonado será inscrita en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, como Monumento arquitectónico-artístico, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

3.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver, emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas

Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

5.º Que los documentos que constituyen este expediente, como son el informe de la Comisión provincial de Monumentos de Salamanca, la certificación del acuerdo de la referida Comisión y las tres fotografías del edificio de que se trata, pasarán para su custodia al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

6.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la repetida Casa de los Abarca, se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Salamanca, al Alcalde presidente del Ayuntamiento, al propietario, que según consta en el informe de la Comisión de Monumentos, es D. Enrique Granda Calderón de Robles, vecino de Don Benito, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1921.

MONTEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

La Real orden de 19 de Diciembre de 1914 fija los plazos de 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año para la presentación de instancias en solicitud de subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, y su curso a dicho Departamento por los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, con el informe de los mismos antes del 1.º de Marzo, y a fin de adaptar di-

chos plazos al año del ejercicio del presupuesto.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los plazos para la presentación de instancias en solicitud de subvención sean desde el 1.º de Febrero al 15 de Marzo para la presentación de las instancias en los Consejos provinciales, acompañadas de los documentos que determina la Real orden citada, y antes del 1.º de Abril la remisión por los Comisarios regios al Ministerio de Fomento de los expedientes informados por los citados Consejos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ESPADA

señores Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta, en la campaña de otoño e invierno, habrán de terminarse sin excusa alguna el día último del corriente mes; pero en vista de lo manifestado por los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Badajoz y Zaragoza, y por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de Ciudad Real y Toledo, respecto a la conveniencia de prorrogar dicho plazo, durante el cual y de otro modo, por diversas circunstancias muy atendibles, no podrían finalizar las roturaciones, y siendo así, además, que las circunstancias que aquéllos alegan concurren también en otras provincias de las invadidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue por todo el mes de Febrero próximo, conforme a lo hecho en años anteriores, el plazo que la ley concede para ejecutar el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias donde aquél existe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar a los agricultores superfosfato de cal como materia fertilizante de las tierras para intensificar el cultivo del trigo, a los efectos prevenidos en la Real orden de este

Ministerio, fecha 27 de Julio de 1920, la extinguida Comisaría general de Subsistencias adquirió 14.600 toneladas de superfosfato de varias entidades belgas y de la Compañía de Comercio de Bilbao, existiendo actualmente cantidades del mismo depositadas en los puertos de Santander, Bilbao, Pasajes, Huelva, Sevilla y Málaga.

A pesar de las repetidas ofertas hechas a los agricultores y de los anuncios publicados en la Prensa, solamente se ha conseguido vender a precio de tasa una reducida cantidad de dicho fertilizante, y, considerando que para cumplir la disposición 7.ª de la Real orden de 29 de Septiembre siguiente, que modificó el régimen establecido por la de Julio, se ha hecho todo lo posible, y que los excesivos gastos, dificultades y pérdidas que ocasiona la prolongada permanencia de esta mercancía en los almacenes y en los depósitos de los muelles, impene una pronta liquidación de dichas existencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a V. I. para la celebración de un concurso en el que los particulares y entidades de cualquier clase puedan hacer proposiciones para la adquisición del superfosfato del Estado, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones pueden comprender la totalidad de la mercancía o la de la existencia en uno o varios puertos (Santander, Bilbao, Pasajes, Huelva, Sevilla y Málaga).

2.ª El precio que se proponga se entenderá en los almacenes o depósitos donde actualmente se encuentra, sin que el Ministerio tenga que abonar gastos por ningún concepto, salvo los correspondientes al período de su gestión, hasta la fecha en que se adjudique la mercancía, y quedando en libertad de elegir la proposición que crea más conveniente, o declarar desierto el concurso.

3.ª Los pagos se efectuarán en dos plazos: la primera mitad de su importe al ser adjudicada, y el resto en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de adjudicación. Sin embargo, cuando la venta comprenda la totalidad, podrán otorgarse condiciones especiales, si este Ministerio lo creyera procedente.

4.ª Los proponentes harán el depósito previo del 2 por 100 del importe de la venta, como garantía y a las resultas del concurso. A este solo efecto, se aplicará el precio de 25 pesetas los 100 kilogramos.

5.ª La apertura de pliegos se verificará en esa Dirección general, la que formulará su propuesta para la resolución que proceda, y adoptará las disposiciones necesarias para que dicho concurso se realice en el más breve plazo posible.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1921.

ESPADA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiendo sido nombrado el Auxiliar D. Rafael Nayarro García Profesor de término por Real orden de 24 de Noviembre de 1920, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Diciembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Gregorio Sevillano Gutiérrez y D. Eduardo Coteló del Olmo, pertenecientes a la Escuela industrial de Vigo y a la de Artes y Oficios de Madrid, pasen, respectivamente, a la tercera y cuarta Secciones del mencionado Escalafón, con la antigüedad del citado día 10 de Diciembre último y gratificación anual desde este día de 3.000 pesetas el primero y 3.500 y 500 más por razón de residencia el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1921. — El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Mineralogía y Botánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Barona y Chera, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Gerona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio. Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Admitida la dimisión a D. Antonio López Vela, de Real orden comunicada fecha 13 de los corrientes, del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y decretada baja en

el escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en el que figuraba en la cuarta Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se dé el ascenso reglamentario, y, en su consecuencia, que D. Pedro Corrales Castro pase a la indicada Sección cuarta con la antigüedad de 14 del actual, de 2.500 pesetas y 500 más de residencia, como perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION DE CARRETERAS

Vista la relación remitida por la Je-

fatura de Obras públicas de Cádiz de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1920, y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Considerando que la disposición tercera de la citada Real orden de 28 de Septiembre de 1920 autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas la subasta de las obras comprendidas en su relación sin necesidad de nuevas tramitaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la relación referente a dicha provincia, y en su consecuencia, y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 28 de Septiembre de 1920, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE CONSERVACION DE CARRERAS, CEBERRADAS EN LA JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APRUEBA

CARRERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTALES Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1920 a 1921 Pesetas	De 1921 a 1922 Pesetas	De 1922 a 1923 Pesetas
Madrid a Cádiz.....	660 a 664.....	Acopios y empleo.....	364,85	163,00	100,92	100,93
Jerez a Ronda.....	31 a 90.....	Idem.....	4.285,92	2.010,00	1.112,51	1.112,51
Cádiz a Málaga.....	1 a 30.....	Idem.....	277,10	105,00	86,05	86,05
Idem id.....	36 a 81.....	Idem.....	79,80	27,00	26,15	26,15
Idem id.....	82 a 111.....	Idem.....	315,28	164,00	75,64	75,64
La Línea a la estación de San Roque.....	1 a 10.....	Idem.....	8,93	3,00	2,96	2,96
Ranjal de los Santos.....	1 a 4.....	Idem.....				
Chiclana a Medina.....	1 a 22.....	Idem.....				
Jerez a Ronda.....	1 a 30.....	Idem.....	5.505,15	2.750,00	1.377,57	1.377,58
Arcos a Bosque.....	1 a 10.....	Idem.....				
Arcos a Vegar.....	1 a 40.....	Idem.....	2.892,66	1.520,00	686,33	686,33
Del puente sobre el Guadalete en la de Arcos a Vegar a la de Jerez a Ronda.....	1 a 8.....	Idem.....				
Jerez a Trebujena.....	13 a 22.....	Idem.....	3.778,41	2.140,00	816,70	816,71
Jerez a Chipiona.....	1 a 7.....	Idem.....				
Madrid a Cádiz.....	643 a 659.....	Idem.....	7.304,50	3.050,00	2.127,25	2.127,25
Puerto de Santa María a Sanlúcar y Bonanza.....	26 a 28.....	Idem.....				
De la anterior a Rota.....	1 a 9.....	Idem.....	5.433,86	2.120,00	1.656,93	1.656,93
Jerez a Chipiona.....	22 a 30.....	Idem.....				
Jerez a Algeciras.....	1 a 32.....	Idem.....	3.239,90	1.525,00	852,95	852,95
<i>Suman las bajas de subastas.....</i>			33.420,96	15.577,00	8.921,96	8.922,00
<i>Cantidades sin distribuir en 28 de Septiembre de 1920.....</i>						
TOTAL DISPONIBLE.....			33.420,96	15.577,00	8.921,96	8.922,00
Subasta que se propone:						
Cádiz a Málaga.....	1 a 6.....	Acopios y empleo.....	33.408,02	15.571,00	8.918,02	8.919,00

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Director general, C. Castol.—Sres. Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Latina", con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 28, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice

de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Bernabé Echevarría López, y el domicilio de la Oficina liquidadora quedará instalado en la calle de Gonzalo de Córdoba, 22, de esta Corte.

Madrid, 28 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Sociedad de Seguros

marítimos denominada "A Gloria Portuguesa", con domicilio en esta Corte, calle de San Felipe Neri, 1, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en esta Comisaría general todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, será eliminada la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas e incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.